

VISTO:

La Constitución Nacional, Artículo 41°;

La Constitución de la Provincia de Santa Cruz, Artículo 73°;

La Ley N° 25.675, General del Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que el amparo colectivo ambiental iniciado por los habitantes de El Chaltén contra Servicios Públicos Sociedad del Estado (SPSE) responde a la urgente necesidad de detener la contaminación comprobada en los ríos Fitz Roy y De las Vueltas, dentro del Parque Nacional Los Glaciares, el cual busca la protección de la salud pública y el ambiente en la localidad y la región;

Que los informes técnicos y científicos aportados en el proceso judicial, demostraron que el agua de los ríos afectados contiene niveles peligrosos de bacterias fecales, incluyendo cepas multirresistentes como Escherichia Coli y Enterococcus faecalis, que son perjudiciales para la salud humana y comprometen el equilibrio de los ecosistemas locales y regionales;

Que el fallo del Juzgado Federal de Río Gallegos, ratificado por la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia, estableció la responsabilidad directa de SPSE en la contaminación de los ríos, al no operar adecuadamente la planta de tratamiento de efluentes cloacales de El Chaltén, lo que provoca vertidos sin procesar en el agua de la cuenca;

Que tanto el fallo Primera Instancia como el de la Cámara de Apelaciones, ordenaron a Servicios Públicos Sociedad del Estado el cese inmediato de la contaminación y daño ambiental que se encuentra produciendo al operar de manera deficiente su planta de efluentes cloacales de la localidad mencionada, y paralelamente la inmediata regularización operativa y ampliación de la misma;

Que en el mismo sentido, se dispone la presentación de un plan de remediación y restauración ambiental, ordenando a la empresa realizar las inversiones necesarias para que la planta opere de manera eficiente, evitando nuevos impactos contaminantes;

Que según la evidencia científica aportada por las partes en la causa, la capacidad actual de la planta de tratamiento de SPSE es insuficiente para procesar los efluentes generados por la población de El Chaltén, especialmente en temporadas turísticas altas, lo que deriva en una contaminación crónica de las aguas del Río de las Vueltas, afectando incluso zonas aguas abajo y dentro del Parque Nacional;

Que el fallo de la Cámara de Comodoro Rivadavia también invoca los principios de "responsabilidad" y "sustentabilidad" de la Ley General del Ambiente N.º 25.675, que establecen que el generador de los efectos contaminantes es responsable de los costos de prevención y remediación, asegurando así el desarrollo sostenible de la localidad y la protección del patrimonio natural;

Que el fallo de Cámara enfatiza un enfoque eco-céntrico en la gestión del recurso hídrico, en el cual el ambiente no es solo un recurso para explotación, sino un bien que necesita ser preservado para mantener la resiliencia y funcionamiento de los ecosistemas, y subraya la importancia del agua como recurso vital para las generaciones futuras;

Que la responsabilidad atribuida a SPSE se deriva de la "falta de servicio" en la gestión ambiental, caracterizada por una prestación irregular del servicio de saneamiento, que no cumple con los estándares legales de calidad y de control de los efluentes, ni antes ni después de ser vertidos en los ríos;

Que la jurisprudencia en materia de responsabilidad ambiental, conforme a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, establece que el Estado y sus entes deben



HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

responder objetivamente cuando sus servicios públicos causen daño ambiental, independientemente de la existencia de culpa individual de los funcionarios;

Que los jueces rechazaron los intentos de SPSE de responsabilizar a los habitantes de la localidad y a la actividad turística por la contaminación, señalando que, aunque existan irregularidades administrativas de los consumidores, no justifican la liberación de la empresa estatal de su obligación de tratar adecuadamente los efluentes;

Que el impacto ambiental negativo en el recurso hídrico compromete la biodiversidad y los servicios eco-sistémicos esenciales del Parque Nacional Los Glaciares, declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO, donde la preservación del agua es fundamental para la conservación de los glaciares y la fauna local;

Que el fallo establece un precedente en la región y en el país en cuanto a la defensa del derecho colectivo a un ambiente sano, siendo fundamental que los gobiernos en todos sus niveles adopten medidas de seguimiento y control para evitar futuras vulneraciones ambientales, promoviendo así un modelo de desarrollo sustentable que preserve el patrimonio natural de El Chaltén;

Que los jueces subrayan la necesidad de una intervención judicial activa para garantizar la protección del interés general, en cumplimiento del artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 75 inciso 22, que integran el derecho a un ambiente sano como de máxima jerarquía;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON
FUERZA DE:
RESOLUCION**

ARTÍCULO 1°: SOLICITAR al Gerente local de Servicios Públicos Sociedad del Estado Leonardo Radbone, presente una copia del plan de acciones a implementarse de manera inmediata para que la planta sea operada de la mejor manera posible con su capacidad actual y asimismo respecto a la obra de ampliación de la misma, ambas medidas dispuestas por la Justicia Federal.

ARTÍCULO 2°: SOLICITAR al Directorio de Servicios Públicos Sociedad del Estado el cumplimiento de las medidas y los plazos establecidos en los fallos judiciales del Juzgado Federal de Río Gallegos y de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3°: REFRENDARÁ la presente Resolución la Secretaria Legislativa Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE a la Gerencia local de Servicios Públicos Sociedad del Estado, al Directorio de la Empresa, al Juzgado Federal de Río Gallegos, a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, al Departamento Ejecutivo Municipal, dese amplia difusión, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal y cumplido ARCHÍVESE.

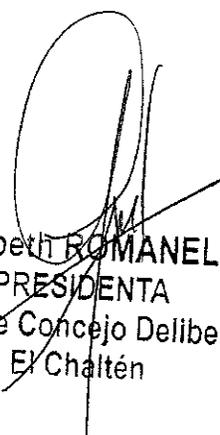
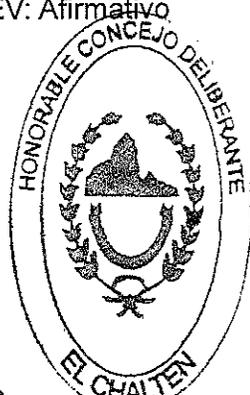
Dada la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XV Sesión Ordinaria del día 14 de noviembre de 2024 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo



Constanza FANTIN
Secretaria Legislativa
HCD-El Chaltén

Resolución N° 421/HCDCH/2024



Elizabeth ROMANELLI
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

